NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADSSOFTWARE CIA. LTDA.

CUANTÍA:

$800,00

En la ciudad de Latacunga a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, día martes, ante mi Licenciado Hugo Berrazueta Pástor, Notario Primero del Cantón, comparecen los señores Víctor Hugo Andrade Lema de estado civil soltero, Germánico Xavier López Custode de estado civil soltero, Jorge Rodrigo Anchatuña Chango de estado civil divorciado, y Mariela Alexandra Tapia León de estado civil casada, ecuatorianos legalmente capaces, de este domicilio, a quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mi el Notario, los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice.- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución Simultánea de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: Víctor Hugo Andrade Lema ,, Germánico Xavier López Custode, Jorge Rodrigo Anchatuña Chango, y Mariela Alexandra Tapia León.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, divorciado y casada respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Latacunga; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.- **TERCERA.-ESTATUTO SOCIAL.**- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.- La

compañía se denomina **ADSSOFTWARE CIA. LTDA.**- En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Latacunga, sin embargo de lo cual podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido por parte de la junta general de socios. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: La prestación de servicios de Contabilidad, Sistemas de Computación y Sistemas de Control Interno, la elaboración de Sistemas Administrativos, Financieros y Contables, la Asesoría Financiera, Tributaria y Laboral ,mejoramiento empresarial, Elaboración de Estudios de Pre y factibilidad de Selección y Contratación de Personal: Operativo, Técnico y Ejecutivo, procesamiento Electrónico de Datos en el desarrollo de Sistemas y Capacitación de Personal para su uso y mantenimiento; Mantenimiento de Sistemas, Servicios de Asesoramiento de Software, Importación y Comercialización de Equipos de Computación y Suministros de Oficina, Asociarse a otras, constituir una nueva, representar en el ecuador a Compañías Extranjeras y en general, capacitación, formar un centro de capacitación para la tecnificación de profesionales de diversos campos, realizar toda clase de actos, y celebrar contratos públicos y privados que posibiliten el cumplimiento de este objetivo social. Además podrá realizar cualquier acto o contrato lícito que le permita cumplir con su objeto social. No podrá realizar ninguna de las actividades previstas por la ley en forma exclusiva para las entidades del sistema financiero nacional ni tampoco las actividades propias de las compañías de seguros y reaseguros.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de USD. OCHOCIENTOS DOLARES (800,OO) y está dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar americano cada una. ARTICULO SEXTO.-PARTICIPACIONES.- Las

participaciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las participaciones se transfiere mediante acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta en la ley de Compañías. Las participaciones serán también transferibles por herencia y siendo varios los herederos deberán estar representados por un procurador común que lo designaren para el efecto.- ARTICULO OCTAVO.-FORMA DE LOS CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales y definitivos contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada certificado podrá contener una o más participaciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de certificados, prendas y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO DECIMO.-DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordase aumentos de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada en la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-SOCIOS.-Se consideran como socios de la compañía, quienes aparecen registrados como tales en el libro de socios correspondiente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-DERECHOS DEL SOCIO.- Son derechos fundamentales y principales del socio, de los cuales no se lo puede privar: UNO.- La calidad del socio: DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los socios de la misma clase: TRES:- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa: CUATRO: A no ser obligados al aumento de su participación social, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa. CINCO:- A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de Administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable. SEIS:- Impugnar

las resoluciones de la Junta General y más órganos de la compañía, cuando fueren contrarios a la ley y a los estatutos. SIETE:- A pedir que se convoque a Junta General en los casos determinados por la ley , este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- OCHO.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que en la ley se expresan.- NUEVE.- A percibir los beneficios que les correspondan en las utilidades de la compañía, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa. DIEZ.- A intervenir en las asambleas y en la toma de decisiones de la compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ONCE.- Los demás que le confieran la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO.- Son principales obligaciones de los socios, las siguientes: UNO.- Pagar a la compañía la participación suscrita: DOS.- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social: TRES.- Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello: CUATRO.- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social: CINCO.- Los socios se abstendrán de utilizar, vender, donar o realizar cualquier transacción o dar cualquier otro uso o utilización a los desarrollos de Software realizados en la Compañía o por la Compañía, los mismos que serán de exclusiva propiedad de la misma; SEIS.- Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios que es el órgano supremo. La administración está cargo del Gerente General y del Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los socios o sus representantes o mandatarios convocados y reunidos en la forma exigida

por la ley, los reglamentos y este estatuto ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social: y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para Juntas Generales de Socios serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente, de acuerdo al Artículo Ciento Diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quorum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para los socios, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar

cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los socios acordarán unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. En casos de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y un Secretario ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veinte y uno y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios . ARTICULO VIGESIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) - Designar al Gerente General, al Presidente y fijar sus remuneraciones; b).- conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c).-acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escición, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de participaciones; e).- designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f).- autorizar las constitución de mandatarios de la compañía, con poder general; g) - Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h).- decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i).- aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la compañía; j).- autorizar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; k).- autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras compañías nacionales o extranjeras, constituídas o por constituirse; l).- autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m).- autorizar todo acto o contrato que supere los USD. CINCO MIL DOLARES americanos ($5.000,OO) al gerente de la compañía. N).- las demás que las disposiciones legales y el estatuto la asignen. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General de la compañía, en forma individual con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser socio. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; c).- actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; d).- suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales o definitivos de aportación, así como las actas de la Junta General de Socios; e).- intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto; f).- firmar la correspondencia de la compañía; g).- administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley de compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como, pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; h).- suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias publicas o privadas; i).- comprar toda clase de materiales,

materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j).- comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la Junta General de Socios; k).- aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; l).- conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m).- otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía: n).- presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendado al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión; o).- convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; p).- contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q).- organizar la contabilidad de la empresa; r).- solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o contrato superior a los USD. CINCO MIL DOLARES americanos ($5.000,oo); s).- las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General designará al Presidente de la compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere la calidad de socio. Permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus atribuciones el gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta general designe al nuevo presidente titular. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente; a).- presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios; b).- firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o definitivos de aportación; c).- firmar con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d).- subrogar al gerente General, con todas sus atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia temporal; e).- cumplir y hacer cumplir la

ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la compañía; f).- vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; g).- coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la compañía; h).- coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa; i) - convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; j).- sugerir al Gerente General la contratación del personal técnico, de administración, o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarlos la tiene el gerente General; k).- las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje del cinco por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta general designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la ley de compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El** capital social de la compañía es de USD. OCHOCIENTOS DOLARES americanos ($800.oo), se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento es decir USD. CUATROCIENTOS DOLARES americanos,($400.oo), restando el 50% es decir USD. DOCIENTOS dólares americanos ($200.oo). a dos años plazo. El capital social entre los socios queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Anchatuña Ch. Jorge	424,00	212,00	424	53%
Lopez Custode Xavier	360,00	180,00	360	45%
Andrade Lema Victor	8,00	4,00	8	1%
Tapia León Mariela A.	8,00	4,00	8	1%
TOTAL	800,00	400,00	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APORTE EN NUMERARIO.-Los socios de la compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de constitución de la misma, el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de los socios, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios fundadores. - **SEXTA.- DECLARACION FINAL.-** Se autoriza al doctor Javier Peñaherrera Coronel para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más, hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la compañía; así como para convocar la primera junta general de socios. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Javier Peñaherrera.— ABOGADO, matrícula número dos nueve tres del C.A.C.— "La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento que yo el Notario la leo íntegramente a los comparecientes, los mismos que firman conmigo el Notario en unidad de acto.— Doy fe.—

0501662316 0502117807 0502183130 0502411944-0

otorgó ante mí en fe de ello confiero esta copia signada y firmada por mí el Notario._ Doy fe._

Latacunga 17 de febrero del 2.004

EL NOTARIO

H.A.B.P.

Que al márgen de la matríz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ADSSOFTWARE CIA. LTDA., de fecha tres de Febrero del dos mil cuatro; he tomado nota de la resolución número 04.Q.IJ. 01009, dictada por la DOCTORA MARIA ELENA GRANDA AGUILAR ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, de fecha once de marzo del dos mil cuatro, por la cual se aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ADSSOFTWARE CIA. LTDA.- Latacunga, siete de abril del año dos mil cuatro.- El Notario

H.A.B.P.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

CERTIFICADO

Latacunga, 3 de febrero del 2004

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **compania ADSSOFTWARE CIA. LTDA.** el valor de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

Anchatuña Chango Jorge	Usd. 212.00
Lopez Custode Xavier	Usd. 180.00
Andrade Lema Victor	Usd. 4.00
Tapia León Mariela	Usd. 4.00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la **compania ADSSOFTWARE CIA. LTDA.**, una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías que acredite que la compania ADSSOFTWARE CIA. LTDA. ha concluído el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL

MULTIBANCO

Ana Yánez de Romero

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050241144-0
TAPIA LEON MARIELA ALEXANDRA
16 ENERO 1980
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
001- 0111 00221
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1980

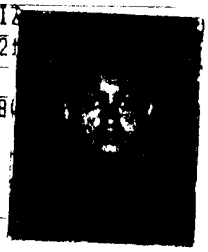

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V233312222
CASADO GERARDO VLADIMIR BENAVIDES M
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR ABDON TAPIA
LUZ GRACIELA LEON
LATACUNGA 12/01/2001
12/01/2013
-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA****** V3343V2222
SOLTERO
SUPERIOR ING.DE SISTEMAS
LUIS ANIBAL ANDRADE
EMMA JUDITH LEMA
LATACUNGA 24/06/2002
24/06/2014
REN 0009885
Ctp

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050218313-0
ANDRADE LEMA VICTOR HUGO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
22 ABRIL 1975
002- 0052 00852 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050166231-6
ANCHATUNA CHANGO JORGE RODRIGO
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
01 OCTUBRE 1968
005- 0039 00828 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3344I2444
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS EMILIO ANCHATUNA
MARIA ROSA CHANGO
LATACUNGA 06/10/2003
06/10/2015
REN 0082889
Ctp

PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050211780-7
LOPEZ CUSTODE GERMANICO XAVIER
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
06 MARZO 1975
REG CIVIL 001- 0237 00774 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1975

ECUATORIANA****** V4444V2242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ENRIQUE GERMANICO LOPEZ
ROSARIO CARLOTA CUSTODE
LATACUNGA 02/09/2002
02/09/2014
REN Clp 0025324

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

141 - 0031 NUMERO
0502117807 CEDULA
LOPEZ CUSTODE GERMANICO XAVIER APELLIDOS Y NOMBRES
COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTON
LA MATRIZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

15%

Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADSSOFTWARE C. LTDA., *otorgada ante el Notario Primero de Latacunga, el tres de febrero del dos mil cuatro y la Resolución de la Superintendencia de Compañías* NO. 04.Q.IJ.1009, *de once de marzo del dos mil cuatro, bajo la partida* ***No.62 del Registro Mercantil a mi cargo,***.- *Queda archivada una copia certificada de la referida escritura de constitución y de la Resolución.- Latacunga, a veinte de abril del dos mil cuatro .- x.x*

El Registrador